

...manjar, que por ahora, y hasta la resolución de...  
...cumplan los límites establecidos en el...  
...sustituyendo a los suprimidos...  
...en el uso de las atribuciones...  
...las Diputaciones provinciales...  
...lo digo a V. S. para su conoci-...  
...correspondientes. Dios guarde a V...  
...Madrid 2 de Noviembre de 1854...  
...Gobernador de la provincia de...



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM 266

A las 9 de Noviembre de 1854.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte. Los conguentes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1854.  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Circular.

A la hora señalada en el día de hoy, y en medio del orden mas completo, la apertura de las Cortes constituyentes de la Nación. En este acto solemne se dignó S. M. la Reina pronunciar el siguiente discurso, que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Madrid 8 de noviembre de 1854. — Luis Sagasti.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina y doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes constituyentes del Reino el día 8 de noviembre de 1854.

Señores Diputados: Vengo hoy con mas complacencia y mas esperanza que nunca a abrir las Cortes de la Nación, y a colocarme entre los elegidos del Pueblo. Si el veinte y seis de julio, reconociendo toda la verdad, me confié sin reserva a un noble y a su patriotismo, justo es que en este momento solemne me apresure a darle gracias por su admirable comportamiento, y reclame de los que ha invertido con sus poderes la consolidación de la nueva era de bienestar y felicidad que se inició entonces para nuestra Patria.

Con el plausible motivo de la reunión de las Cortes constituyentes, oído el Consejo de ministros, he decretado lo siguiente: Artículo 1.º El Real Decreto de 1.º de Agosto último y de las disposiciones en consecuencia. Art. 2.º En virtud de lo contenido en el artículo anterior, serán inmediatas las Cortes en libertad, libremente, y con arreglo a las leyes y a las disposiciones que en materia de libertades y de garantías de las personas y de las propiedades, y de las clases que en ellas se expresen en todas las causas que se refieren a resultados de los mismos sucesos.

En virtud de lo contenido en el artículo anterior, serán inmediatas las Cortes en libertad, libremente, y con arreglo a las leyes y a las disposiciones que en materia de libertades y de garantías de las personas y de las propiedades, y de las clases que en ellas se expresen en todas las causas que se refieren a resultados de los mismos sucesos.

—Es— Dado en Palacio a 7 de noviembre de 1854. Yo he sido fiel, señores Diputados, a lo que prometí al pueblo de España, a lo que prometí al mundo, yo he respetado, como respetaré siempre la libertad y los derechos de la Nación: yo he puesto mi esmero y mi voluntad en promover sus intereses y en realizar sus justas aspiraciones.

Vosotros venís a cerrar el abismo de las luchas y de las discordias, ordenando y decretando la ley fundamental definitiva que ha de consagrar esos derechos y ha de garantizar esos intereses. Vosotros los realizáis con la mano sobre la conciencia, con la vista fija en la historia. Vuestra resolución será (no lo dudéis) el fallo de los buenos y de los malos: digna ser de ser celebrada por vuestra Reina, digna de ser defendida por vuestros condeputados, digna de ser honrada por el pueblo. Los sucesos pasados pueden parecer oscuros, pero en medio de los tiempos, pero en medio de las oscuridades, se comprimen y se llenan de legítimas aspiraciones, de recuerdos desastres é infortunios, de recuerdos de ilustres Diputados, ejemplo y consuelo para la vida política que ahora nos abra. Quisá hemos cometido todos errores, todos errores, pero con plena y absoluta confianza en vuestro patriotismo y vuestro ilustración sean tan altos y tan fecundos como lo ha menester nuestra querida España. Y ya que esta ha asombrado a la Europa tantas veces, con sus destinos providenciales, arranque también su admiración ahora, presentándole el cuadro consolador que hará a la vez nuestra gloria y nuestra ventura: una Reina que se echó sin vacilar en brazos de su Pueblo, y un Pueblo, que asegurando sus libertades, responde a la decisión de su Reina como el mas bravo, el mas diligente, el mas caballeroso de los pueblos todos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Con el plausible motivo de la reunión de las Cortes constituyentes, oído el Consejo de ministros, vengo en decretar...

Artículo 1.º Relego al olvido y amnistia de los sucesos ocurridos en el...

Art. 2.º En virtud de lo contenido en el anterior, serán inmediatamente puestos en libertad, libremente...

Art. 3.º Para la ejecución del presente decreto comunicarán las ordenes oportunas los ministerios a que corresponda.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1854.—Esta Real Cédula se comunicará al Sr. Gobernador de la provincia de Madrid...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado 2.

Restaurada la ley de 5 de febrero de 1823 por el Real decreto de 7 de agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir entre las Cortes y Diputaciones provinciales respecto al lugar que han de ocupar cuando concurren en el territorio a cualquiera clase de función pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la citada ley, que concede el lugar preferente a las Diputaciones provinciales, quedando derogada la Real orden de 9 de febrero de 1846, que prohibía estas corporaciones ejercer las funciones públicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.

Señor Gobernador de la provincia de...

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, consultando si restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 debe o no considerarse vigente el Real decreto de 27 de marzo de 1850, por el que se marcan las reglas que han de observarse cuando se proceda contra los funcionarios dependientes de la administración; y enterada S. M. ha tenido a...

...mandar, que por ahora, y hasta la resolución de las Cortes, se cumplan los trámites establecidos en el citado Real decreto, sustituyendo a los suprimidos de la provincia, en el uso de las atribuciones de las Diputaciones provinciales.

...lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

BOLETIN OFICIAL

...de todas clases que ha recibido la Milicia nacional, para con este dato poder hacer de un modo equitativo los repartimientos sucesivos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar remita V. S. con la mayor brevedad posible un estado que exprese...

PARTE OFICIAL

Si no se hayan reunidos los datos suficientes en ese momento, las Autoridades militares ó de cualquiera otro funcionario público que pueda obtenerlos, se le rogamos que de Real orden se comunique a V. S. para los efectos consiguientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

...Comercio...

Excmo. Sr.: El número é importancia de los ramos de la administración puestos á cargo de este ministerio, y las dificultades que ofrece plantear el sistema métrico-decimal, han estorbado hasta el presente que tenga ejecución y cumplimiento la ley votada en Cortes y sancionada por el Real decreto de 10 de mayo de 1840, pero debiendo el gobierno corresponder a la confianza de S. M., y acatar y cumplir cuanto antes sea posible la voluntad de las Cortes he creído que debía llamar los antecedentes de tan grave cuanto olvidado asunto, y resuelto a que no se retrase en lo que depende del Ministerio de mi cargo el establecimiento del referido sistema métrico-decimal, he dado cuenta a la Reina (Q. D. G.), y en su virtud se ha servido resolver que se mande al Ministerio de Hacienda cuanto convenga a fin de que se cumpla el principio de ejecución de la ley, y se ponga en práctica para plantearla. Y enterada la Reina (Q. D. G.) de las diversas comunicaciones dirigidas por...

Comision... E. a este ministerio en 11 de junio de 1853, se ha dignado mandar que signifique a V. E. la conveniencia de que reuna dicha comision a fin de que informe...

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1854. — Luxán. — Sr. D. Vicente Sancho, presidente de la comision encargada de informar sobre las medidas necesarias para poner en ejecucion la ley de pesas y medidas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**  
Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondian al Fiscal de la Audiencia de Barcelona D. Manuel de Burgos y Buendi...

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Hago saber que hallandose vacante en esta plaza de médico cirujano de esta poblacion, ha acordado esta corporacion, asociada al efecto con la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber declarado cesante a D. Manuel de Burgos y Bueno, vengo en nombrar a D. Mariano Garcia Cembreros, cesante de igual destino de la de Valencia.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan a D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, que resulta vacante por haber declarado cesante a D. José Lorenzo Figueroa, vengo en nombrar a D. José Ofiol Ingles, Fiscal de la de Zaragoza.

Madrid 2 de noviembre de 1854.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar a D. Roman Garcia, Fiscal de la Audiencia de la Coruña, para igual plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por fallecimiento de D. José Ofiol Ingles y luego de noticia a Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondian a Manuel Martin Lozar, Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar a D. Buenaventura Alvarado, Fiscal en la actualidad de la Audiencia de Burgos, para servir igual plaza que resulta vacante en la de Valladolid por haber declarado cesante a don Manuel Martin Lozar.

Dado en Palacio a tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Providencias judiciales  
Don Carlos Lopez Navarro, escribano por S. M. del numero de esta villa etc.

Hoy se: Que en este juzgado y por mi escribano se han seguido autos a instancia de Antonio y José Alonso yeging de Lagunas de la Sumosa con Gregorio Rodriguez que lous de Madrid y que resulte el termino de esta poblacion el sitio denominado la Parilla sobre pago de 1,804 rs. procedentes de jornales, en cuyos autos despues de los tramites propios de su naturaleza ha recaido el definitivo que copiado de letra dice asi...

Auto definitivo. En la villa de Calatayud, a los 15 de julio de 1854, el señor don Vicente Blanco de Córdoba, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y lo que de ellos resulta... Que deba condenar y condeno a Gregorio Rodriguez, vecino de Madrid al pago a José y Antonio Alonso de los 1,804 reales demandados por estos en escrito de 18 de mayo último con las costas...

MADRID. — Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 22.

este su auto definitivamente juzgando así lo prove-  
yo mandó y firmó el referido señor juez, de que doy  
fe. — Vicente Blanco de Córdoba. — Carlos Lopez de  
Navarro.

Y habiéndose ausentado Gregorio Rodriguez, por  
lo que ó ignorarse su paradero, no ha podido notifi-  
carse el anterior auto; en virtud de providencia de  
este tripartito se inserta en el presente auto  
en los periódicos oficiales el fin de que pueda llegar  
á noticia de aquel y que se sirva de notificación,  
parando el mismo perjuicio que si se lo hubiere  
hecho en su persona. — Colmenar viejo á 17 de octubre de 1854. — Car-  
los Lopez Navarro.

## PORTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia José  
Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador se arrienda en pública subasta las yerbas de invierno del soto Torreon y Caleriza, pertenecientes á los propios del pueblo de Torremocha de Uceda, para la presente temporada, cuyos remates tendrán efecto los días 12 y 13 del corriente mes de noviembre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia José  
A virtud de autorización de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, se saca á pública subasta por el ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes, la corta y roza de leñas de encima mata parda de las tres cuartas partes de la dehesa titulada Pozo Lobo, pertenecientes al comun de vecinos de dicha villa; habiendo sido tasadas por los empleados del ramo de montes en la cantidad de 33,000 rs. y si quisiera interesarse en dicha subasta, sin que se admita menor cantidad, comparezca ante el expresado ayuntamiento, en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y su remate se celebrará el domingo 12 del corriente mes de noviembre de diez á doce de su mañana en las salas capitulares, admitiéndose en dicho caso la mejora legal de la quinta parte y sobre ella pujas á la lina en el término de las veinte y cuatro horas siguientes, y de interponerse se celebrará segundo remate á la propia hora en el mismo sitio, todo en cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza vigente de montes.

15 de julio de 1854, el señor don Vicente Blanco de Córdoba, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y lo que de ellos resulta, autorizado competentemente al ayuntamiento de Anchuelo para arrendar en el corriente año los pastos de invierno de las dehesas Aguilera y Valdesancho, pertenecientes á sus propios, se anuncia al público sus dos remates que tendrán lugar los días 12 y 13 del corriente mes de noviembre en su sala consistorial y

para de once á doce de su respectiva mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Rivas de Jarama ha señalado los días 12 y 13 del corriente mes de noviembre de diez á doce de la mañana para el remate de las yerbas de invierno de los prados de sus propios, lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda en dichos días, en la sala consistorial de dicha villa.

No habiéndose presentado al postor para la subasta del arrendamiento por cuatro años del molino acetero de los propios de la villa de Arganda, se ha señalado para su remate el día 30 del corriente mes de noviembre de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Carabaña, en virtud de autorización superior, ha tenido á bien determinar que el día 12 del corriente mes de noviembre, de diez á doce de su mañana, se verifique en la casa consistorial, la subasta de los pastos de invierno existentes en los bienes de propios, con sujeción á las ordenanzas vigentes y condiciones que se tienen y tendrán á la vista.

Alcaldía constitucional de Torre Pero Gibuda  
D. Sebastian de la Torre Ortega, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de médico cirujano titular de esta población, ha acordado esta corporación, asociada al efecto con igual número de mayores contribuyentes, proveerlo, y que al efecto se convocan aspirantes por término de 30 días, contados desde el en que se inserte el anuncio en el Boletín oficial. Su dotación es de 800 ducados por la asistencia en ambas facultades á todo el vecindario, por los casos de quintas y causas de oficio en que no puedan hacerse efectivas las cobras.

El Ayuntamiento responde de esta cantidad por que tiene que figurar en su presupuesto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, acompañadas de la relación de méritos; teniendo entendido que el contrato será extensivo á tres años.

ADVERTENCIA.

Están de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS  
ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy  
Trigo de 38 á 43  
Cebada de 16 á 17  
Algarrobas de 23  
Madrid 8 de noviembre de 1854.